

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. , dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020- 00754 Ejecutivo

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 774 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la entidad **JIMFER SECURITY LTDA.** y en contra de **REMPower SOLUTIONS RH S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$16.345.548 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura cambiaria No. 7514, con fecha de vencimiento del 21 de julio de 2019.
- 1.2. Por la suma de \$16.345.548 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura cambiaria No. 7610 con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2019.
- 1.3. Por la suma de \$16.345.548 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura cambiaria No. 7655 con fecha de vencimiento 21 de octubre de 2019.
- 1.4. Por la suma de \$4.358.813 M/cte., por concepto de capital contenido en la factura cambiaria No. 7667 con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2019.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las facturas antes indicadas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique el pago.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago por la factura con número 7559 -folio 29 cd 1-, habida cuenta la que la misma carece de la firma de quien la recibe, motivo por el cual no se cumplen con los presupuestos normativos del artículo 774 numeral 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ref. 2020- 00754 Ejecutivo

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.323.166, y portador de la tarjeta profesional No. 252.079 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 015 Hoy tres (3) de marzo de 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5349e575fe452d1d84135dfb6ad85233417c76d7f41030b122bddbb230c7e0f0

Documento generado en 03/03/2021 06:41:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>